

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES IX

Caracas, miércoles 10 de junio de 2010

Número 39.456

SUMARIO

UPS SCS (VENEZUELA) C.C.A.
RIF: J-3079154-6

CCA

ASAMBLEA NACIONAL



Ley Aprobatoria del Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la Creación del Fondo Ecuador-Venezuela para el Desarrollo (FEVDES).

Asamblea Nacional

UPS SCS (VENEZUELA) C.C.A.

RIF: J-3079154-6

LA ASAMBLEA NACIONAL,

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,

DECRETA

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA CREACIÓN DEL FONDO ECUADOR-VENEZUELA PARA EL DESARROLLO (FEVDES)

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el *Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la Creación del Fondo Ecuador-Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)*, suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 7 de octubre de 2009.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA CREACIÓN DEL FONDO ECUADOR-VENEZUELA PARA EL DESARROLLO (FEVDES)

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados las "Partes",

CONSIDERANDO las excelentes relaciones de amistad y cooperación existentes entre ambos países y la necesidad de establecer planes y proyectos de carácter bilateral para el bienestar de sus pueblos, a fin de contribuir a la consolidación de los programas de desarrollo social y económico, requeridos para obtener un mayor bienestar de nuestros pueblos;

REAFIRMANDO la voluntad de contribuir a encontrar soluciones propias de los países de América Latina y el Caribe, que permitan alcanzar una mayor sostenida economía de los mismos, en beneficio de avanzar hacia la construcción de un nuevo sistema financiero internacional y regional;

TENIENDO PRESENTE el hecho histórico dinamizador que requiere la capacidad productiva de los dos países, así como la necesidad de su fortalecimiento, lo cual exige la existencia de entidades financieras que proporcionen oportunamente recursos para la promoción del desarrollo económico, financiero y social;

CONSIDERANDO la Carta de Intención suscrita por ambos países, en fecha 28 de octubre de 2008, en la ciudad de Iquitos, República del Ecuador, de impulsar la pronta implementación de mecanismos financieros para el desarrollo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador.

Han decidido suscibir el presente Memorandum de Entendimiento, bajo las siguientes condiciones:

ARTÍCULO 1

El presente Memorandum de Entendimiento estará basado en los siguientes términos:

LA SOLIDARIDAD, entendida como el compromiso de apoyarse mutuamente, y realizar esfuerzos conjuntos en el logro del desarrollo sostenible; y la creación oportuna de sus necesidades estratégicas, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a responsabilidades compartidas.

LA COOPERACIÓN, como disposición de las Partes de profundizar sus relaciones comerciales, orientadas al desarrollo de proyectos conjuntos y alianzas estratégicas de mutuo beneficio.

LA COMPROMENTIDADIDAD, entendida como el compromiso de identificar y desarrollar proyectos conjuntos que permitan la integración y/o sinergia de las capacidades de acuerdo a las potencialidades e intereses de las mismas.

UPS SCS (VENEZUELA) C.C.A.
RIF: J-3079154-6

Decreto N° 7.532, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de once (11) conjuntos de perforación para pozos petroleros (falsados) presentemente propiedad de la empresa Holmbeck & Payne de Venezuela, C.A., así como de los bienes muebles e inmuebles y demás bienes muebles de dicha empresa afectos a la perforación de pozos petroleros en el territorio venezolano, asociados a la utilización de los referidos equipos de perforación.

Ministerio del Poder Popular

para Relaciones Internas y Justicia
del Libertador y Orden Francisco de Miranda, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
SUDEBAN

Resolución por la cual se interviene a la Corporación Caracas, S.A.
de fecha 17 de junio de 2010.

CADVI

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para la Autorización de Adquisición de Divisas designadas a las Importaciones.

Ministerio del Poder Popular
para el Turismo
Ministerio Nacional de Casinos, Salas de Bingo
y Máquinas Tragamonedas

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular
para la Educación Universitaria

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se delega la firma de los Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otros credenciales de carácter académico para el año escolar 2009-2010, en los ciudadanos de la Zona Educativa del estado Trujillo, que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Vivenda y Hábitat

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Bautista Mala Zambrano, como Director General del Despacho del Ministro, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Resolución por la cual se designa al ciudadano Rafael Coronado Pulido, como Integrante y Coordinador de la Comisión de Transición para Garantizar la Transición a la Corporación de Mercado Socialista (COMERSO), al control de todos las actividades que desarrollan los Agricultores e Hipotecados Exito a nivel Nacional, presentemente propiedad de la Cadena de Tiendas Venezolanas (CATIVEN).

Ministerio del Poder Popular
para las Comunidades y Protección Social
SUNACOOP

Providencia por la cual se prioriza el lapso de intervención de la Asociación Cooperativa de Servicios Múltiples «De Parceleros del Junco Country Club (COOPELUNCO)» de Responsabilidad Limitada.

Y Estado Miranda en fecha 21 de septiembre de 1967, bajo el número 40, Tomo 80-A cuya última modificación estatutaria se encuentra en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de abril de 2009, inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Primero del Distrito Capital el 10 de noviembre de 2009, bajo el N° 39, Tomo 251-A.

Vista que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario del Banco Federal, C.A. y sus posteriores reformas, se constata que su capital social está representado en su mayoría por la sociedad mercantil Inversores Comercio, C.A. la cual es propiedad en un noventa y nueve coma noventa y tres por ciento (99,93%) de la sociedad mercantil Compañía de Colocaciones, S.A. y esta a su vez propiedad en un cien por ciento (100%) del ciudadano del Nelson Hernández, siendo la citada sociedad mercantil Inversores Comercio, C.A. igualmente accionista en un noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento (99,99%) de Seguros Federal, C.A. tal y como se desprende de los Estatutos Sociales de la compañía de seguros.

Vista que el Banco Federal, C.A. se encuentra en un proceso de liquidación con cargo de intermediación financiera mediante Resolución N° 306.10 de fecha 14 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.978 Extraordinario de esa misma fecha.

Vista que entre la composición de la Junta Directiva de Seguros Federal, C.A. y la del Banco Federal, C.A. hay unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por cuanto existe control igual a superior y la tercera parte de los miembros del órgano de dirección o administración de Seguros Federal, C.A. por parte de los miembros de la Junta Directiva del Banco Federal, C.A., tal como se encuentra en el siguiente cuadro:

Nombre completo	Edad	Nacionalidad	Profesión	Grado
1. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
2. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
3. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
4. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
5. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
6. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
7. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
8. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
9. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
10. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
11. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
12. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
13. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
14. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
15. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
16. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
17. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
18. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
19. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
20. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
21. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
22. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
23. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
24. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
25. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
26. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
27. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
28. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
29. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
30. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
31. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
32. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
33. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
34. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
35. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
36. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
37. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
38. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
39. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
40. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
41. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
42. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
43. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
44. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
45. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
46. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
47. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
48. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
49. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
50. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
51. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
52. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
53. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
54. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
55. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
56. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
57. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
58. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
59. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
60. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
61. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
62. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
63. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
64. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
65. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
66. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
67. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
68. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
69. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
70. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
71. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
72. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
73. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
74. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
75. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
76. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
77. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
78. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
79. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
80. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
81. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
82. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
83. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
84. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
85. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
86. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
87. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
88. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
89. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
90. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
91. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
92. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
93. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
94. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
95. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
96. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
97. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
98. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
99. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado
100. CARLOS ALBERTO GARCÍA	52	Venezolano	Abogado	Abogado

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según según N° 4.311 de su Dirección de fecha 1 de junio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 015 de esa misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorrados, depositarios, clientes y acreedores del citado Banco de conformidad con los números 5 y 15 del artículo 215 en concordancia con los artículos 333 y 339 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUMIVE

1º Interveni en caso de operaciones a Seguros Federal, C.A.

2º Describir como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos César Orellana, Deisy Yarene Valdez Siles Y Cecilia Senor Rodríguez, titulares de las cédulas de Identidad Nros. 3.517.055, 4.254.720 Y 3.653.415 respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras informes periódicos que contengan los avances del proceso de serd de sesenta (60) días corridos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o el recurso de Revisión en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución y cinco (5) días hábiles a la publicación de la presente Resolución, la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración, si este fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 elusivo.

Comunicados a: **Comunicados a:**

Ego: Fernando Beltrán
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 104

Caracas, 23 de junio de 2010

Año 200º y 150º

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del entonces Ministro de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003 y en el Convenio Cambiario N° 5, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 de fecha 06 de octubre de 2003, en concordancia con los artículos 2 y 5 del Decreto N° 2.320 de fecha 27 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Distribución de Divisas a ser desuñados al Mercado Cambiario y el artículo 3 del Decreto N° 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 del 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.310 de fecha 05 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS A LAS IMPORTACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto
Artículo 1. La presente Providencia regula los requisitos y el trámite para obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinadas a la importación de bienes.

Las definiciones de los regímenes especiales a que se refiere esta Providencia, serán aquellas expresadas en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

Ámbito de aplicación
Artículo 2. Quedan sujetos a esta normativa las personas naturales o jurídicas debidamente domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y que realicen operaciones de importación.

Inscripción en el RUSAD
Artículo 3. Las solicitudes deben inscribirse por una sola vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la Providencia relativa al registro de usuarios. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos conjuntamente con los siguientes recaudos:

- Personas Naturales:**
 - Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte vigente.
 - Original y copia del Registro Único de Información Fiscal (RUIF).
 - Original y copia del registro mercantil de la firma personal.
 - Original y copia del documento público o auténtico donde conste la propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
 - Balanza personal actualizada, elaborado por un Contador Público Colegiado y debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos.
 - Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los tres (3) últimos períodos impositivos.
 - Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los tres (3) últimos ejercicios fiscales; en caso de haber suscrito convenio de pago, copia del mismo, y constancia del último pago, que demuestre su cumplimiento a la fecha de la solicitud.
 - Original y copia del documento autenticado que acredite la representación y de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal cuando corresponda.
- Personas Jurídicas:**
 - Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, acompañados de sus últimas modificaciones.
 - Original y copia del Registro Único de Información Fiscal (RUIF).
 - Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y del documento público o auténtico que acredite dicha representación.
 - Original y copia del documento de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
 - Estados financieros correspondientes al último ejercicio económico, auditados con sus notas complementarias, elaborado por un Contador

Público Colegiado y debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos:

- 1) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- 2) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los tres (3) últimos ejercicios fiscales.
- 3) Original de la solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) o de la carta de no afiliación de ser el caso.
- 4) Original de la solvencia del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) o de la carta de no afiliación de ser el caso.
- 5) Original de la solvencia del Fondo de Ahorro Obligatorio de la Vivienda (FAOV).
- 6) Original de la Solvencia Laboral emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (MPPTRSSS).
- 7) Original y copia de la solvencia municipal, expedida por la Alcaldía correspondiente.

3.- Personas Jurídicas del Sector Público:

- a) Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, acompañados de sus últimas modificaciones.
- b) Original y copia del Registro Único de Información Fiscal (RUIF).
- c) Original y copia de la deuda de Identidad o pasaporte del representante legal y del documento público o auténtico que acredite dicha representación.
- d) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los tres (3) últimos ejercicios fiscales.
- e) Original y copia del Acta o acto de nombramiento de la Máxima Autoridad Jerárquica.
- f) Copia del Decreto o Ley de Creación de la Institución.

Se exceptúa del cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados anteriormente, a las personas que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, no estuvieren obligadas a ello.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIV) podrá requerir la renovación o actualización de cualquiera de los documentos a que se refiere este artículo, cuando estos hubieren perdido vigencia.

En caso de haber suscrito algún convenio de pago con los entes competentes para otorgar los requisitos antes señalados, deberá consignar copia del mismo y constancia del último pago que demuestre su cumplimiento a la fecha de la solicitud.

Cuando se trate de usuarios previamente inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSD), solo deberán consignar por ante el operador cambiario autorizado la correspondiente solicitud de autorización de adquisición de divisas, acompañada de aquellos recaudos que no hubieren sido presentados con anterioridad, así como aquellos que hayan perdido vigencia, sin perjuicio de cualesquier otro documento exigido en esta Providencia.

Operaciones de Importación

Artículo 4. Los interesados que realicen simultáneamente operaciones de exportación e importación, deberán señalar en forma expresa en la solicitud y cumplir con los requisitos previstos en la presente Providencia a los fines de su registro y con los correspondientes a la materia de exportación.

Presentación de recaudos

Artículo 5. Los recaudos necesarios para que el usuario realice el trámite a que se refiere la presente Providencia deberán ser presentados, tanto en su original como en sus copias, a través del operador cambiario autorizado, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en esta Providencia y en la normativa dictada a tales efectos. En el caso de aquellos documentos que, de conformidad con lo dispuesto en esta Providencia, hayan de consignarse en copia, la presentación del documento original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, devolverá al usuario los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada. El usuario debe mantener por cinco (5) años la documentación que respalde la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas.

El operador cambiario autorizado deberá verificar la consignación, por parte del usuario, de todos los recaudos exigidos en los artículos 14 y 27 de esta Providencia.

Obligaciones del Operador Cambiario Autorizado

Artículo 6. El operador cambiario autorizado debe ser diligente en la recepción y verificación de la documentación presentada por el usuario en la adquisición de Divisas y en la tramitación de las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas a que haya lugar. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia, será causal para la aplicación de las medidas establecidas en el Convenio suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIV) para la realización de actividades y trámites establecidos en la normativa correspondiente al Régimen para la Administración de Divisas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Plazo para la Remisión de documentos

Artículo 7. Toda remisión de documentos por parte del operador cambiario autorizado a la Comisión de Administración de Divisas (CADIV), deberá hacerse en un plazo de cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la recepción de los mismos.

Destestimiento

Artículo 8. El usuario podrá, en cualquier momento, manifestar a través de la página web de la Comisión de Administración de Divisas (CADIV), el destestimiento de su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas. El acto de destestimiento es voluntario e irrevocable y dará por terminado el trámite.

Disponibilidad de divisas

Artículo 9. Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinadas a la importación, la Comisión de Administración de Divisas (CADIV) valorará la disponibilidad de divisas establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el ajuste a los lineamientos aprobados por el Ejecutivo Nacional. Así mismo, verificará la constitución de las garantías que se hayan exigido, si fuere el caso.

Sector Productivo Nacional

Artículo 10. Atendiendo a las políticas y planes de desarrollo dictados por el Ejecutivo Nacional y previa notificación a la Comisión de Administración de Divisas (CADIV) por parte del Ministerio respectivo, se podrá otorgar Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinada a la importación ajustándose a lo establecido en los artículos 14 y 16 de esta Providencia, a aquellas empresas que no cumplieren con los requisitos exigidos, ya sea por encontrarse en período preparativo o por otros motivos debidamente justificados.

Solicitud de información

Artículo 11. La Comisión de Administración de Divisas (CADIV), podrá requerir a través de medios físicos o electrónicos cualquier otra información o recaudo adicional que estime pertinente. Asimismo, podrá solicitar que la información sea presentada en documentos originales o copias, a través del operador cambiario autorizado.

Principio de Cooperación

Artículo 12. La Comisión de Administración de Divisas (CADIV) en el ámbito de sus competencias podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados, la información que considere pertinente a los fines de ejercer el control posterior de las autorizaciones otorgadas conforme al trámite establecido en esta Providencia.

**CAPÍTULO II
DEL TRÁMITE
SECCIÓN I
DISPOSICIONES COMUNES**

Primera solicitud

Artículo 13. La primera solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas deberá presentarse junto con la solicitud de inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSD).

Requisitos de la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas

Artículo 14. El usuario a los fines de realizar su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, deberá presentar por ante el operador cambiario autorizado, los siguientes recaudos:

1. La planilla obtenida por medios electrónicos.
2. Copia de la factura pro forma, en la cual deberá constar explícitamente los bienes a importar, el precio a pagar, el lapso determinado para el cumplimiento de la obligación, a contraer, costo de fletes, seguros, comisiones, modalidad de pago y demás conceptos de la referida importación.
3. Certificado de No Producción Nacional o Producción Insuficiente emitido con anterioridad a la fecha de la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, cuando correspondiera.
4. Oficina emanada de autoridad aduanera competente donde se autorice la Admisión Temporal o Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo del bien, cuando correspondiera.
5. Documento de cesión de la mercancía ingresada bajo régimen de admisión temporal y autorización de cesión emitida por la autoridad aduanera competente cuando correspondiera.
6. Autorización de la máxima autoridad del ente del sector público, cuando correspondiera.
7. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIV).

El usuario no podrá realizar cambios en el tipo de divisas solicitadas ni en las modalidades de pago.

Las modalidades de pago a que se refiere este artículo son aquellas que se realicen por vía ordinaria, productivas, el pago a la vista, las pactadas para ser pagadas bajo Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (AAI) y las realizadas bajo el Sistema Único de Compensación Regional de Pagos (SUCREP).

Vigencia de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)

Artículo 15. La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) será nominal e intransferible y tendrá una validez de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su emisión, salvo durante el cual el usuario deberá nacionalizar los bienes y consignar los documentos a que se refiere el artículo 27 de la presente Provisión, ante el operador cambiario autorizado.

Si transcurrido el lapso indicado en el presente artículo el usuario no ha realizado el trámite a que se refiere la presente Provisión, la Comisión de Administración de Divisas (CADIV) podrá negar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) o solicitar el reintegro, cuando corresponda.

En caso de que se requieran condiciones distintas a las indicadas en el presente artículo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIV) podrá otorgarlas cuando lo considere indispensable, justificando y atendiendo a las políticas y planes de desarrollo de la nación dictados por el Ejecutivo Nacional.

Solicitudes Subsiguientes

Artículo 16. A partir de la segunda solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y una vez verificada la inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), el operador cambiario autorizado deberá:

- a. Revisar y retener la documentación consignada por el usuario, hasta tanto éste consigné el dinero de importación, y transferir ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIV), la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por vía electrónica; o
- b. Revisar la documentación relacionada con solicitudes que requieran licencias, Certificado de no Producción, Nacional o Producción Insuficiente, y remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIV), para evolución de la Proceso de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

Verificación del Certificado

Artículo 17. La Comisión de Administración de Divisas (CADIV), verificará con los Ministerios respectivos la emisión del Certificado de No Autorización Nacional, o Producción Insuficiente, así como las condiciones autorizadas y cualquier otro documento exigido por el Ejecutivo Nacional, a los fines de decidir sobre la autorización solicitada.

SECCIÓN II DE LA IMPORTACIÓN

Bienes a Importar

Artículo 18. Los bienes a importar deberán ajustarse a los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional y demás normativas aplicables al Régimen para la Administración de Divisas. El usuario deberá asegurarse del cumplimiento de estos requisitos, sin lo cual la Comisión de Administración de Divisas (CADIV) no procederá a autorizar la liquidación de las divisas.

En el caso de las importaciones que se canalicen a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Sistema Único de Compensación Regional de Pagos (SUCREP), la correspondiente Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), será emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIV), siempre que se trate de un bien originario de cualquiera de los Estados partes de los tratados a través de los cuales se establecen los mecanismos citados y en atención a la política comercial establecida por el Ejecutivo Nacional.

Reintegro de divisas por exportación de mercancías importadas

Artículo 19. Cuando el usuario requiera exportar bienes que previamente fueron importados y pagados con divisas adquiridas a través del Régimen para la Administración de Divisas, y destinados originalmente al consumo en el mercado nacional sin haber sido sometidos en el país a procesos de modificación o transformación, el usuario, antes de la realización de la operación de exportación, debe reintegrar al Banco Central de Venezuela (BCV) la totalidad de las divisas que fueron otorgadas para esa importación, asimismo debe consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIV), carta explicativa que indique las causas que motivan la operación de exportación y copia del comprobante de reintegro de divisas. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo dará lugar al inicio de los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio

de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Del embarque

Artículo 20. El usuario no podrá solicitar el embarque de los bienes objeto de importación sin obtener previamente la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD). A tales efectos, se considerará como fecha de embarque:

1. La fecha de vuelo o de la emisión de la guía aérea, cuando no consista la anterior, en caso de transporte aéreo;
2. La fecha en que el transportista recibe la mercancía en caso de transporte terrestre; o
3. La fecha indicada en el documento de transporte como "CLEAN ON BOARD", "LADEN ON BOARD" o "SHIPPED ON BOARD", según sea el caso, o la fecha de emisión del documento de transporte cuando no consista las anteriores, para transporte marítimo.

Lo previsto en el presente artículo, no será aplicable al ingreso de bienes al territorio nacional bajo la modalidad de Admisión Temporal, Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo, Almacenes III BOM, en cuyo caso deberá obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) previa a su nacionalización.

Del multibanco que

Artículo 21. A los efectos de esta Provisión, se considera una misma importación, aquella que consiste en uno, o varios embarques de transporte, siempre que entre la fecha del primer y del último embarque, no transcurra un plazo mayor de sesenta (60) días continuos, ambas fechas inclusive, debiendo el usuario indicarlo expresamente en la planilla de solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas.

En este caso, el usuario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la última Declaración y Acta de Verificación de Mercancías que complete la importación, deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado la documentación a que se refiere el artículo 27 de esta Provisión, a los fines de tramitar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

La Comisión de Administración de Divisas (CADIV) considerará que la importación ha sido completada y no admitirá otro trámite de liquidación para esta solicitud, una vez que el usuario haya consignado ante el operador cambiario autorizado la documentación correspondiente.

Diferencias de códigos arancelarios

Artículo 22. Cuando se evidencien diferencias entre el código arancelario registrado en la planilla obtenida por medios electrónicos al momento de la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas y el código arancelario del bien nacionalizado, se negará la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) correspondiente a dicho bien o se solicitará el reintegro de las divisas cuyo aduana haya sido autorizada.

Artículo 23.

La apertura de cartas de crédito solo podrá realizarse previa notificación al operador cambiario autorizado de la Autorización de Adquisición de Divisas para Importación a que se refieren los artículos anteriores.

SECCIÓN III DE LA VERIFICACIÓN DE LOS BIENES IMPORTADOS

De la verificación de los

bienes importados

Artículo 24. El usuario deberá solicitar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIV), a través de la Oficina de Verificación Aduana respectiva, la verificación física de los bienes importados antes de su despacho de la zona prima de la aduana, y a tales efectos, consignará los siguientes requisitos:

- a) Dos ejemplares de la Declaración y Acta de Verificación de Mercancías, debidamente sellada por la Agencia Aduana autorizada por el usuario;
- b) Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y el respectivo comprobante de aprobación de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD);
- c) Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUVA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), cuando corresponda, acompañada de la Declaración Andina del Valor (DAV);
- d) Copia del documento de transporte;
- e) Copia de la factura comercial definitiva suscrita por el proveedor, domiciliado en el extranjero;
- f) Sistema Aduanero Automatizado (SIDUENA);
- g) Copia de los documentos exigidos según los regímenes legales a que estuvieren sometidos los bienes importados, de acuerdo con el Anexo de Aduanas de la República Bolivariana de Venezuela;
- h) Carta de notificación de cambio de puerto de embarque o de destino, cuando corresponda;
- i) Copia de los demás documentos que soporten la importación de los bienes, cuando corresponda.

- 1) Dos ejemplares de la Constancia de Consignación de los documentos exigidos en este artículo, debidamente sellada y firmada por el Agente de Aduanas autorizado por el usuario.
- 4) Carta de renuncia a la autorización suscrita por la máxima autoridad del ente público, cuando corresponda.
- 1) Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Para el trámite de las solicitudes de verificación de las importaciones amparadas por las Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) otorgadas a CVG Internacional C. A. o BAVIVEN S. A. en atención a los Convenios suscritos con el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (INAPESCA) y las asociaciones o grupos de pescadores y medianos Industriales y cooperativas, se utilizará, en la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), con suficiente anticipación, la verificación de las mercancías, sobre la identificación de las pesquerías y medianas Industriales y cooperativas beneficiarias de cada solicitud, a los fines de coordinar los controles correspondientes.

En los casos de importación de bienes bajo regímenes especiales, además de los requisitos indicados anteriormente, deberá consignar cuando corresponda:

1. Oficio de autorización por la autoridad aduanera para casos de bienes bajo regímenes de Admisión Temporal, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Material de Ensamblaje Importado para Vehículos.
2. Declaración del Ingreso de bienes y exención impositiva.
3. Declaración de ingreso y egreso de bienes bajo régimen "In Bond".
4. Certificado de registro de la empresa importadora en zona franca o puerto libre.
5. Fianza o depósito constituido a favor del SENIAT.
6. Certificación de deuda, debidamente legalizada o apostillada por ante la Autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, y validada por intérprete público si está redactada en idioma diferente al castellano. En el caso de bienes importados bajo el régimen de Depósitos Aduaneros (Almacenes In Bond), el certificado se presentará cuando los bienes tuvieren más de tres (3) meses depositados.

Renuncia a la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)

Artículo 25. A los efectos de esta Providencia, se entenderá que el usuario ha renunciado a la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), cuando retire de la zona primaria de la aduana, los bienes objeto de importación sin haberse producido la verificación de los mismos por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en consecuencia no se otorgará la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) o solicitará el reintegro de las divisas cuya adquisición se haya autorizado.

Lapso de retiro de la Declaración y Acta de Verificación

Artículo 26. El usuario, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de la verificación a que hace referencia el artículo 24, deberá retirar de la Oficina de Verificación Aduanera respectiva, la Declaración y Acta de Verificación de Mercancía correspondiente.

SECCIÓN IV DE LA AUTORIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE DIVISAS (ALD)

Requisitos de la Solicitud de Autorización de Liquidación de Divisas

Artículo 27. El usuario debe presentar por ante el operador cambiario autorizado la Declaración y Acta de Verificación de Mercancía, conjuntamente con los siguientes recaudos, cuando corresponda:

1. Ticket de cierre de la importación.
 2. Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas para importación. (RUSAD 004 y 005)
 3. Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y el respectivo componente de aprobación de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).
 4. Copia de la factura comercial definitiva, suscrita por el proveedor domiciliado en el extranjero.
 5. Copia del documento de transporte.
 6. Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), acompañadas de la Declaración Aduana del Valor (DAV).
 7. Copia de la Planilla de Determinación y Liquidación de Tributos Aduaneros, o cualquiera sustituta de ésta.
- B.** Notificación de pago al Servicio Inscrito Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), comprobante de pago de la tasa por los servicios aduaneros.)

9. Copia de la fianza, permiso u otros requisitos para la importación, vigentes, establecidos en el Artículo de Aduanas. Se exceptúan aquellos casos en los cuales la normativa aplicable conceda extensión del plazo para la presentación de los mismos.
10. Carta de notificación de cambio de puerto de embarque o de destino.
11. Carta de renuncia de las divisas autorizadas.
12. Carta explicativa sobre la discrepancia entre la Razón Social reflejada en la factura y el documento de transporte.
13. Carta explicativa de la procedencia de los bienes importados y el monto autorizado.
14. Copia de los demás documentos que soporten la importación de los bienes.

15. Certificación de deuda, cuando hayan transcurrido más de cuarenta y cinco (45) días del vencimiento de la factura comercial definitiva. Dicho certificado debe ser suscrito por el proveedor domiciliado en el exterior, debidamente legalizado o apostillado por ante la Autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, y validados por intérprete público si están redactados en idioma diferente al castellano.
16. Certificado de reintegro de divisas, cuando corresponda.
17. Carta de renuncia a la Autorización suscrita por la máxima autoridad del ente público, cuando corresponda.
18. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Asimismo, deberán presentar, en tanto le sean aplicables, los siguientes recaudos:

- a. Cuando la mercancía sea pagada con carta de crédito, fotocopia de los documentos que hayan sido especificados en ese instrumento de pago.
- b. En los casos de importaciones en cuenta abierta, original de la carta de remisión del proveedor en la cual se señale la forma de pago.

Cuando se trate de importaciones pagadas para ser pagadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) o del Sistema Único de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) o que hayan ingresado al país bajo regímenes especiales, el usuario deberá presentar indistintamente los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de la presente Providencia, cuando corresponda.

Requisitos de cierre de la solicitud para Importaciones ALADI o SUCRE

Artículo 28. El usuario que realice operaciones de importación pagadas para ser pagadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) o del Sistema Único de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), debe presentar ante el operador cambiario autorizado, además de los requisitos señalados en el artículo 27 los siguientes recaudos:

1. Mensaje Swift bancario, Carta de Remesa o Letra de Cambio aceptada por el banco emisor, cuando corresponda.
2. Certificado de origen de los bienes.
3. Certificado de reintegro de divisas, cuando corresponda.
4. Número de referencia que identifique la operación realizada.

Requisitos de la solicitud de Autorización de Liquidación de Divisas para Importaciones por regímenes especiales

Artículo 29. En los casos de importación de bienes, bajo regímenes especiales, el usuario debe presentar ante el operador cambiario autorizado además de los requisitos exigidos en el artículo 27 los siguientes recaudos, cuando corresponda:

1. Oficio de autorización emitido por la autoridad aduanera para casos de bienes bajo regímenes de Admisión Temporal, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Material de Ensamblaje Importado para Vehículos.
2. Declaración del Ingreso de mercancía y exención impositiva.
3. Declaración de ingreso y egreso de mercancía bajo régimen "In Bond".
4. Certificado de registro de la empresa importadora en zona franca o puerto libre.
5. Fianza o depósito constituido a favor del SENIAT.
6. Certificación de deuda, debidamente legalizada o apostillada por ante la Autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, y validada por intérprete público si está redactada en idioma diferente al castellano. En el caso de bienes importados bajo el régimen de Depósitos Aduaneros (Almacenes In Bond), el certificado se presentará cuando los bienes tuvieren más de tres (3) meses depositados.
7. Los requisitos exigidos en el artículo 26, cuando corresponda.

Cierre de la Solicitud

Artículo 30. Cumplidos los requisitos exigidos, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá otorgar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo-187207DFI

AÑO CXXXVII — MES IX Número 39.456

Caracas, miércoles 30 de junio de 2010

Escuela Urupiel, edificio Dismas, La Candelaria

Corraor - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003

en la Gaceta Oficial N° 37.818

www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente a 6,95 % valor Unidad Tributaria

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advertir que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de enero de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.335 la Resolución de la Cuarta Vicepresidencia del Consejo de Ministros y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano, mediante la cual se crea la Comisión de Transición para Garantizar la Transición a la Corporación de Mercado Socialista (COMERCO) el control de todas las actividades que desarrolla los ALMACENES E HIPERMERCADOS EXITO a nivel nacional, presuntamente propiedad de la CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS (CATIVEN), en sustitución del ciudadano AMÉRICO MATTA, titular de la cédula de Identidad N° V-12.711.021.

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa al ciudadano RAFAEL CORONADO PATIÑO, titular de la cédula de Identidad N° V- 8.438.233, como Intendente y Coordinador de la Comisión de Transición para Garantizar la Transición a la Corporación de Mercado Socialista (COMERCO) el control de todas las actividades que desarrolla los ALMACENES E HIPERMERCADOS EXITO a nivel nacional, presuntamente propiedad de la CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS (CATIVEN), en sustitución del ciudadano AMÉRICO MATTA, titular de la cédula de Identidad N° V-12.711.021.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ RIVERO
Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología e Industrias Intermedias

Decreto N° 7.139 de fecha 11/12/2009

CO M 8.943 Extraordinaria de fecha 11/12/2009

Como Vicepresidente del Consejo de Ministros y

Ministro Revolucionario del Gobierno Bolivariano

Para el Área Económico Productiva

Decreto N° 7.139 de fecha 27 de enero de 2010

Gaceta Oficial N° 38.335 de fecha 27 de enero de 2010

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fueren necesarios; y deberán insertarse en ella sin retraso los actos oficiales que hayan de publicarse.

Artículo 13. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13.A. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. PA- 054-10 CARACAS 03 de junio de 2010

200° y 151°

La Superintendencia Nacional de Cooperativas, visto el Informe Preliminar de fecha 31 de Mayo de 2010, presentado por la Comisión Interventora de la Asociación Cooperativa de Servicios Múltiples "De Parceleros del Junco Country Club (COOPERJUNCO) de Responsabilidad Limitada, mediante el cual solicitan la prerrogativa del lapso de intervención ordenada a la mencionada Asociación Cooperativa, según Providencia Administrativa No. PA-233-09, de fecha 18 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.320 de fecha 03 de diciembre de 2009, en ejercicio de la atribución legal contenida en el numeral 6 del artículo 81 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Decreto Ley ojetivo, y en atención a la Disposición contenida en el artículo Cuarto de la Providencia Administrativa aludida, dicta la siguiente medida:

PRIMERO: Se prerrogua el lapso de intervención de la Asociación Cooperativa de Servicios Múltiples "De Parceleros del Junco Country Club (COOPERJUNCO)" de Responsabilidad Limitada, por el período de seis (06) meses, contados a partir del 04 de junio de 2010 y hasta el 04 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Decreto N° 7.139 de fecha 11/12/2009

Como Vicepresidente del Consejo de Ministros y

Ministro Revolucionario del Gobierno Bolivariano

Para el Área Económico Productiva

Decreto N° 7.139 de fecha 27 de enero de 2010

Gaceta Oficial N° 38.335 de fecha 27 de enero de 2010